

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300112793 Fecha: 24-08-2023 Pág. 1 de 8
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 059 DE 2023

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo definitivo de una indagación preliminar”

(Artículos 90 Ley 1952 de 2019)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO TERMINACIÓN Y ARCHIVO	
RADICACIÓN	IDPC 011 - 2021
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	24 DE MARZO DE 2021
FECHA DE HECHOS	Marzo de 2019
HECHOS	Informe de Auditoría Interna - 2020. Numeral 2.6. relacionado a las no conformidades del Contrato IDPC- PSP-080- 2019 En razón a presuntas irregularidades en el pago de los aportes a la seguridad social del mes de febrero de 2019.
QUEJOSO	De oficio – Informe de Servidor Público

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300112793 Fecha: 24-08-2023 Pág. 2 de 8
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023 emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación preliminar radicada bajo el número **011-2021**, adelantada en AVERIGUACIÓN.

HECHOS

Mediante oficio interno No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021 el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, remite a la Oficina de Control Disciplinario Interno, el oficio No. 20211200000013 del 4 de enero de 2021, en el cual la Asesora de Control Interno dio traslado, a la Dirección General el informe de la Auditoría Interna de Gestión adelantada al proceso de Gestión Contractual, señalando que:

"De manera atenta y conforme a lo preceptuado en el literal j) de la Ley 87 de 1993 y en el artículo 9º de la Ley 1474 de 2011, se remite informe, el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual.

Es preciso indicar que, si bien en el mismo no se observaron actos que podrían constituirse como de corrupción, si se presentan algunas No conformidades por incumplimientos normativos que eventualmente podrían suscitar investigaciones de índoles disciplinario. (Negrilla y subrayado del despacho).

Así mismo, el Director General de Instituto de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, mediante oficio interno No. 20211000055753 del 24 de marzo de 2021, remite a la Subdirección de Gestión Corporativa — Control Disciplinario Interno, el citado informe de la Oficina de Control Interno, indicando que:

"Con el propósito de que sea revisado y se adelanten las actuaciones en relación con lo señalado en el informe resultado del auditoría proceso Gestión Contractual presentado por la Oficina Asesora de Control Interno, en relación con las actuaciones disciplinarias a que haya lugar, me permito remitir el citado informe el cual da cuenta del resultado de la auditoría adelantada en esta vigencia al Proceso de Gestión Contractual".

En atención a que el informe hace referencia a lo evidenciado en la auditoría por la Oficina de Control Interno, concerniente con conductas ejecutadas en diferentes contratos, se precisa que la presente diligencia corresponde a la no conformidad relacionada con el **Contrato IDPC – PSP-080 – 2019**, precisando que:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20235300112793</p> <p>Fecha: 24-08-2023</p> <p>Pág. 3 de 8</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

“...La Autoliquidación presentada para el pago, no corresponde al 40% IBC devengado en el mes inmediatamente anterior. Se observa la planilla 33241125 período 2019-02 con un IBC de \$2.038.400 lo que no corresponde al 40% de lo pagado en febrero, esto es, \$5.240.000 (no se evidencia corrección)

Para este contrato no se recibió respuesta, por tanto, se mantiene la no conformidad...”.

ANTECEDENTES PROCESALES

Con Auto 002 del 22 de abril de 2021, la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPC, ordena la apertura de indagación preliminar en averiguación y dispone el desglose de las no conformidades, entre los que se mencionó la no conformidad “2.6. Contrato: IDPC-PSP-080-2019” (Folió 1 al 6 impresos por ambas caras)

Con Auto No. 11 de fecha 25 de septiembre de 2021, se ordenó la apertura de indagación preliminar en averiguación, por los hechos relacionados con la no conformidad respecto al numeral “2.6. Contrato: IDPC-PSP-080-2019” (Folios 7 al 10 algunos impresos por ambas caras)

PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

DOCUMENTALES:

1. Oficio No. 20211100152743 del 14 de octubre de 2021, suscrito por la doctora GLADYS SIERRA LINARES, Jefe Oficina Asesora Jurídica del IDPC, mediante el cual allega el Link de acceso al drive donde se encuentra el contrato **IDPC-PSP-080-2019** de forma digital, advirtiendo entre otros documentos los siguientes:
 - CONTRATO 080 DE 2019 (TOMO 1 DE 1)
 - a. Contrato de Prestación de Servicios IDPC-PSP-080-2019 (folios 113 al 119)

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20235300112793</p> <p>Fecha: 24-08-2023</p> <p>Pág. 4 de 8</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

- b. Informe de actividades No. 1 – periodo del 22 al 30 de enero de 2019 (folios 161-164).
- c. Planilla integrada de autoliquidación de aportes No. 32074501- periodo 12 del 2018, valor total \$ **593.600** (folio 167)
- d. Informe de actividades No. 2 – periodo del 1 al 28 de febrero de 2019 (folios 81-188).
- e. Planilla integrada de autoliquidación de aportes No. 33008680- periodo 1 del 2019, valor total \$ **240.800** (folio 191).
- f. Informe de actividades No. 3 - periodo marzo de 2019 (folios 203-209).
- g. Planilla integrada de autoliquidación de aportes No. 33241125- periodo 2 del 2019, valor total \$ **593.200** (folio 213 y 215).
- h. Planilla integrada de autoliquidación de aportes No. 34069189- periodo 2 del 2019, planilla asociada a la No. 33241125 por un valor total \$ **17.200** (folio 217-218).
- i. Informe de actividades No. 4 - periodo abril de 2019 (folios 229-234).
- j. Planilla integrada de autoliquidación de aportes No. 34381086- periodo 3 del 2019, valor total \$ **614.500** (folio 239-240).

➤ CD´S-20211020T175406Z-001 (Informes de actividades, evidencias, parafiscales y otros).

2. Comunicación oficial interna de fecha 26 de octubre de 2021 (folio 18), por medio de la cual el profesional de Talento Humano, remite a solicitud del despacho la información relacionada con la hoja de vida de JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ TELLEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300112793 Fecha: 24-08-2023 Pág. 5 de 8
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

***"ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso."** (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).*

Teniendo en cuenta los hechos que dieron origen a las presentes diligencias y con base en el acervo probatorio recaudado y evaluado en su integridad dentro de los lineamientos de la sana crítica, encuentra pertinente este Despacho efectuar las siguientes consideraciones:

Considera el Despacho señalar que se ordenó indagación preliminar por presuntas irregularidades en el cumplimiento del contrato IDPC-PSP-080-2019, suscrito entre el IDPC y el señor CRISTIAN STEPH VELÁSQUEZ ALEJO, frente a los aportes a la seguridad social, según pago de la planilla N. 33241125, periodo 2019-02, sin que se evidenciara corrección alguna, conforme lo manifestó Control Interno.

Cabe precisar que el ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios corresponden al 40% del valor mensual del contrato conforme al Decreto 1273 del 23 de julio de 2018

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300112793 Fecha: 24-08-2023 Pág. 6 de 8
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

vigente para la época de los hechos, el cual modificado por la Ley 1955 del 2019 en algunos aspectos, manteniendo dicha base de cotización.

Es decir, para el contrato **IDPC-PSP-080-2019**, suscrito por el señor VELÁSQUEZ ALEJO, por valor de quince millones setecientos veinte mil pesos mcte (\$ 15.720.000), se estableció como forma de pago mensualidades un valor de cinco millones doscientos cuarenta mil pesos mcte (\$ 5.240.000), lo que traduce, a que el ingreso base de cotización 40% correspondía a dos millones noventa y seis mil pesos (2.960.000) que equivalen a la suma de seiscientos ocho mil cuatrocientos pesos mcte (\$ 608.400), para pagar la seguridad social.

De acuerdo al informe de la auditoría interna, se determinó que para el mes de febrero con la planilla No. 33241125 del 14 de marzo de 2019 (folio 213 al 215 de la carpeta contractual 080-2019) se pagó el aporte de seguridad social integral correspondiente al mes de febrero de 2019, por valor de quinientos noventa y tres mil doscientos pesos mcte (\$ 593.200) teniendo como ingreso base de cotización dos millones treinta y ocho mil cuatrocientos pesos mcte (\$ 2.038.400), siendo el correcto dos millones noventa y seis mil peso mcte (\$ 2.096.000), que equivalen al 40% del valor del contrato mensual.

Revisada la documental allegada al plenario, se observa que con planilla No. 34069189 del 3 de abril de 2019 (folio 217 al 218 de la carpeta contractual 080-2019), se realizó la adición de la planilla 33241125 del 14 de marzo de 2019, por lo que el contratista canceló la suma de diecisiete mil doscientos pesos mcte (\$ 17.200), y como ingreso base de cotización (IBC) dos millones noventa y seis mil pesos mcte (\$ 2.096.000), donde se advierte como periodo de cotización el mes de febrero de 2019 y como planilla asociada la No. 33241125, es decir que con dicha planilla se evidencia la corrección del pago efectuado para el mes febrero del contrato de prestación de servicios, dando cumplimiento frente a los aportes que debía cancelar para dicho período, teniendo en cuenta el valor mensual del contrato.

Lo anterior quiere decir, existe atipicidad de la conducta: la conducta deviene atípica conforme se extrae en la sentencia 01092 de 2018 del Consejo de Estado: *cuando la conducta no afecte el deber funcional ni la función pública se entiende atípica.* Así mismo, resalta que esta autoridad disciplinaria que opera la atipicidad, en el sentido que el investigado no cometió la conducta conforme el artículo 90 de la ley

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300112793 Fecha: 24-08-2023 Pág. 7 de 8
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

1952 de 2019, no hubo una afectación a un deber funcional ni a la función pública, pues se dio la adición a la planilla 33241125 con la planilla 34069189.

Así mismo, es importante resaltar que la planilla 33241125 fue adicionada con la planilla 34069189, por lo que se configura carencia actual de objeto, por hecho superado, que la situación de hecho superado o carencia actual del objeto se origina cuando ha cesado la acción u omisión de la autoridad pública o un particular que ha sido objeto de la acción constitucional¹

De lo anterior, se puede concluir que primero: el contratista acreditó el pago total de los aportes parafiscales para el mes de febrero del 2019, segundo: se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, pues el contratista CRISTIAN STEPH VELÁSQUEZ ALEJO adicionó a la planilla 33241125 en la que pagaba los parafiscales de febrero de 2019, la planilla 34069189 en la que pagaba la totalidad del ingreso base de cotización sobre los dos millones noventa y seis mil pesos mcte (\$ 2.096.000), equivalentes al 40% del valor mensual del contrato; tercero se configura una atipicidad de la conducta por que no se afectó ni la función pública ni un deber funcional pues el contratista corrigió la planilla, pagando la cantidad faltante para cumplir con lo ordenado por la ley.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO de la indagación preliminar No. 010-2021 en AVERIGUACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control

¹ Sentencia T-329-2021 M.P. Alberto Rojas Ríos (hecho superado)

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300112793 Fecha: 24-08-2023 Pág. 8 de 8
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

TERCERO: Informar sobre lo aquí dispuesto a la Personería de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

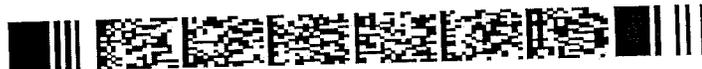
QUINTO: En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20235300112793 firmado electrónicamente por:

JAIME RIVERA RODRÍGUEZ, Jefe de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Disciplinario Interno, Fecha firma: 24-08-2023 14:02:33

Proyectó: SHARON DANIELA AVILA ANDRADE - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno



76d24e1a38dc36bfa085d74dc2e6d02e7bd79e5bb78bae6d461353461bf63153